

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 398

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY DE
ORDENACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE TERRITORIAL Y
TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA: "LEY DE SUELO".

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 128

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

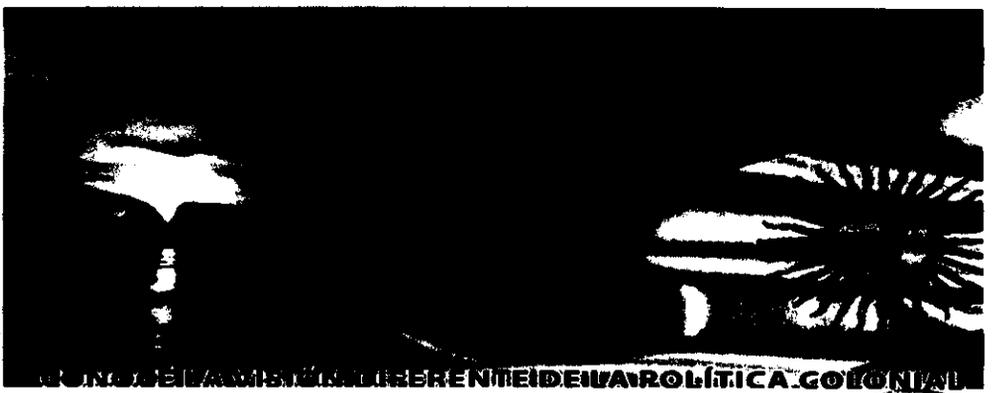
EXTRACTO AGENDA POPULAR ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
ORDENACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE TERRITORIAL Y
TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA: "LEY DE SUELO".

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"LEY DE SUELO"



Ordenación y Desarrollo Sustentable Territorial y Transformación Urbanística

SEÑOR PRESIDENTE:

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

S

De nuestra mayor consideración:

Gerónimo, Ruiz, D.N.I. N° 12.826.037 – Dirección: geronimorr@gmail.com Tel. 02964-15404611- Daniel Eduardo, Cabral D.N.I. N° 11.931.768 – Héctor Horacio, Chaves D.N.I. N° 16.213.130 – Juan Carlos, Alderete D.N.I. N° 16.295.926 – Gustavo Feliciano, Lattar D.N.I. N° 21.996.312 – Francisco Javier, Bayón N° 12.715.808 – Miguel Horacio Toledo D.N.I. N° 12.230.451 – Juan Águila D.N.I. N° 13.392.587 - Eladio Genes D.N.I. N° 11.945.284 - y otros... En ejercicio de nuestros propios derechos, se dirigen a UD., y por su intermedio a la honorable Cámara Legislativa a fin de presentar y de requerir acompañen con su voto afirmativo, el presente proyecto de "LEY DE SUELO" Ordenación y Desarrollo Sustentable Territorial y Transformación Urbanística.

El presente proyecto de "Ley de Suelo", responde esencialmente a las necesidades básicas del estado, fundamentalmente a la Ordenación y el Desarrollo Sustentable Territorial y la Transformación Urbanística de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para legitimar derechos del estado, para planificar el desarrollo y el progreso de todos los fueguinos, para reafirmar la cultura, potenciar la identidad y el arraigo de todos los argentinos que quieran habitar el suelo fueguino.

Son (98) fojas de FORMA – FUNDAMENTOS Y ANEXO.

Con copias a todos los bloques políticos. Sin más, les saludamos cordialmente.

2016 – Año del Bicentenario de la declaración de la Independencia de la Patria -

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
CONSTRUCCIÓN	FORMA
2355	13 OCT 2016 11:56
Patricia Elizabeth FULCO a Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo	

Handwritten signature and DNI 11937166

Handwritten signature and DNI 16.213.130

Handwritten signature and DNI 21996312 LATTAR GUSTAVO E.

Handwritten signature and DNI 12826037

Handwritten notes: DNI 12830451, DNI 11945284

Handwritten notes: DNI 16295926, DNI 12715808

Handwritten notes: DNI 13392587

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
FECHA 23 SS	HORA M:56
13 OCT 2016	
Patricia Elizabeth FULCO Firma Dirección Poder Legislativo	



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“LEY DE SUELO”
Ordenación y Desarrollo Sustentable Territorial y
Transformación Urbanística

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de esta Ley

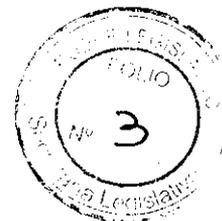
Artículo 1º.- Esta Ley regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos relacionados con el acceso al suelo en todo el territorio de Tierra del Fuego.

Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

Artículo 2º.- Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés



general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

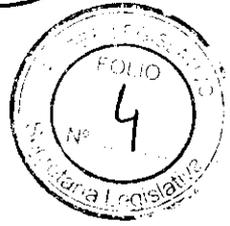


Artículo 3º.- En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo a la prevención y reducción de la contaminación, y procurando en particular:

a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.

b) Un medio urbano en el que **la ocupación del suelo sea eficiente**, que esté suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios y **en el que los usos se combinen de forma funcional y se implanten efectivamente, cuando cumplan una función social.**

c) La persecución de estos fines se adaptará a las peculiaridades que resulten del modelo territorial adoptado en cada caso por los municipios de Ushuaia, Tolhuin y Rio Grande, en materia de ordenación urbanística en sus respectivos códigos.

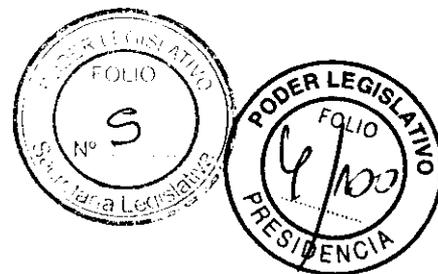


Artículo 4º.- Los poderes públicos promoverán las condiciones para que los derechos y deberes de los ciudadanos establecidos por esta ley sean reales y efectivos. Adoptando las medidas de ordenación territorial y urbanística que fuesen necesarias y oportunas para asegurar un resultado equilibrado, según los procesos de ocupación y transformación del suelo fueguino argentino que esta ley anuncia e implementa.

En el entendimiento de que de ahora en más, para el Estado Fueguino, el suelo del territorio de la Tierra del Fuego, vinculado a un uso residencial, por la nueva ordenación territorial y urbanística que propone esta ley, necesita un procedimiento desde las áreas estatales del gobierno atendiendo un principio fundamental: el derecho humano y económico universal a disfrutar del suelo fueguino y sobre él de una vivienda digna y adecuada según los requerimientos que imaginamos y soñamos por décadas los que habitamos la ínsula.

Ordenación del territorio y ordenación urbanística

Artículo 5º.- La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general.



Urbanísticas.

TITULO II

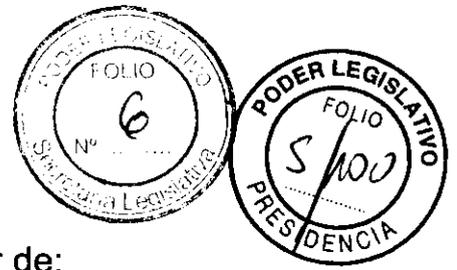
CONDICIONES BÁSICAS DE LA IGUALDAD EN LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS

Derechos del ciudadano

Artículo 6°.- Todos los ciudadanos tienen derecho a:

- a) Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas,
- b) Acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal al suelo fueguino
- c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental.

Deberes



Artículo 7°.- Todos los ciudadanos tienen el deber de:

- a) Respetar y contribuir a preservar el medio ambiente, el patrimonio histórico y el paisaje natural y urbano, absteniéndose en todo caso de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no permitidos por la legislación en la materia.

- b) Respetar y hacer un uso racional y adecuado, acorde en todo caso con sus características, función y capacidad de servicio, de los bienes de dominio público y de las infraestructuras y los servicios urbanos.

Contenido del derecho de propiedad del suelo: facultades

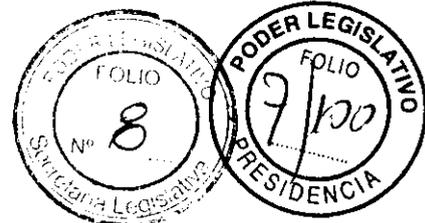
Artículo 8°.- El derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características y destino que tenga, de acuerdo con la legislación aplicable por razón de las características y situación del bien.



Artículo 9°.- Las facultades del apartado anterior alcanzarán al suelo y al subsuelo sólo hasta donde determinen los instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con las leyes aplicables y con las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público.

Contenido del derecho de propiedad del suelo

Artículo 10°.- El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.



En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

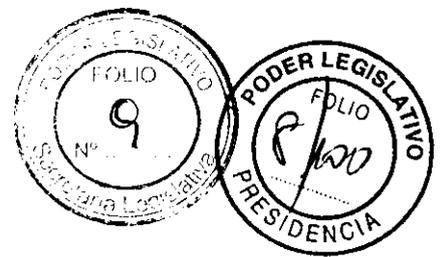
TITULO III

BASES DEL RÉGIMEN DEL SUELO

Criterios básicos de utilización del suelo

Artículo 11°.- Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el Título I, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán:

- a) Disponer la Ordenación a aquellos poseedores de grande extensiones de tierra, bajo el régimen de la Ley 14.159, deberá justificar: no superposición de propiedades entre cónyuges, hijos y consanguíneos hasta la tercera categoría.
- b) Justificar razón de la tenencia de la tierra determinando grado de explotación, características y rentabilidad social y su situación ante el fisco.
- c) Atribuir en la ordenación territorial y urbanística un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural privado (SRP) a la de suelo fiscal bajo dominio estatal

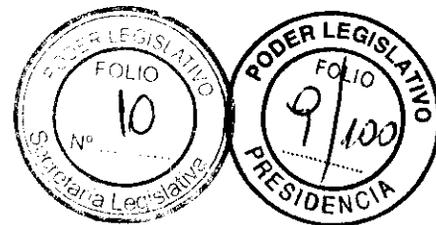


urbanizado (SFU), de todo el territorio lindante a los ejidos urbanos de las ciudades de Tierra del Fuego, mediante la planificación que impida la especulación con él y preserve inclusive de la urbanización privada al resto del suelo rural.

d) Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa. Esta reserva será determinada por la legislación.

e) Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

Artículo 12º.- Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que

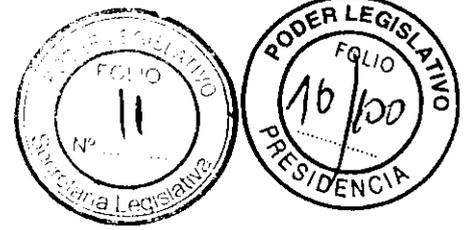


ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

Utilización del suelo rural

Artículo 13°.- Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural.



Artículo 14°.- Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas de los terrenos en el suelo rural, salvo los que hayan sido incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización en la forma que determine la legislación de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 15°.- Desde que los terrenos queden incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización, únicamente podrán realizarse en ellos:

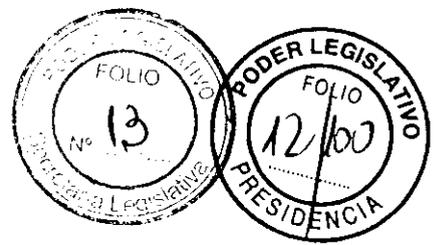
a) Con carácter excepcional, usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o la sectorial. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística. La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria. **El arrendamiento** y el derecho de superficie de los terrenos a que se refiere el párrafo anterior, o de las construcciones



provisionales que se levanten en ellos, estarán excluidos del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos, y, en todo caso, finalizarán automáticamente con la orden de la Administración urbanística acordando la demolición o desalojo para ejecutar los proyectos de urbanización. En estos supuestos no resultará aplicable lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, segundo párrafo.

b) Obras de urbanización cuando concurren los requisitos para ello exigidos en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, así como las de construcción o edificación que ésta permita realizar simultáneamente a la urbanización.

Artículo 16º.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.



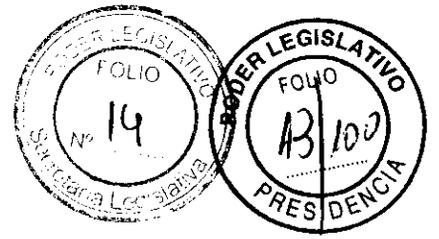
Sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación.

El **cumplimiento** de lo previsto en los párrafos anteriores no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.

Actuaciones de transformación urbanística

Artículo 17º.- A efectos de esta Ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:



Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística. Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado.

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste.

2. A los solos efectos de lo dispuesto en esta Ley, las actuaciones de urbanización se entienden iniciadas en el momento en que, una vez aprobados y eficaces todos los instrumentos de ordenación y ejecución que requiera la legislación sobre ordenación territorial y urbanística para legitimar las obras de urbanización, empiece la ejecución material de éstas. La iniciación se presumirá cuando exista acta administrativa o notarial que dé fe del comienzo de las obras. La caducidad de cualquiera de los instrumentos mencionados



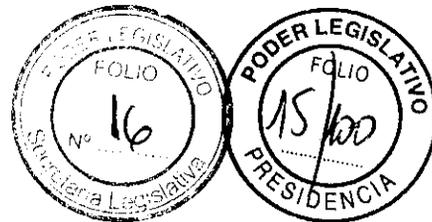
restituye, a los efectos de esta Ley, el suelo a la situación en que se hallaba al inicio de la actuación.

La terminación de las actuaciones de urbanización se producirá cuando concluyan las obras urbanizadoras de conformidad con los instrumentos que las legitiman, habiéndose cumplido los deberes y levantado las cargas correspondientes.

La terminación se presumirá a la recepción de las obras por la Administración o, en su defecto, al término del plazo en que debiera haberse producido la recepción desde su solicitud acompañada de certificación expedida por la dirección técnica de las obras.

Artículo 18°.- En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

- a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.



c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

Artículo 19°.- Deróguese toda norma jurídica que oponga y vaya contra el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 20°.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en un plazo de (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 21°.- Notifíquese al poder Ejecutivo Provincial. Publíquese. Archívese.

Promotor:

"agenda popular"
Espacio de ciudadanía y políticas publica
www.agendapopulart ierradelfuego.com.ar

"Las Islas Malvinas son Argentina" Ley de Soberanía y afirmación Cultural N°1057/15 TDF.

2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la Patria-



LEY DE SUELO

No es solo un reclamo patrimonial o una ley para inventariar el suelo.

Régimen del Suelo y ordenación urbana de la provincia de Tierra del Fuego

**“Abandonar el debate sobre el suelo
fueguino es suicidar la soberanía.**

**Además del territorio en Malvinas,
en la isla grande de Tierra del Fuego,
hay suelo que reclamar”**

FUNDAMENTOS:

POLITICA Y ESTRATEGIA PROVINCIAL DE ORDENACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y TRANSFORMACION URBANISTICA

PROMOTOR: "LEY DE SUELO"

"AGENDA POPULAR"

**ESPACIO DE CIUDADANIA Y POLÍTICAS PUBLICA
WWW.AGENDAPOPULARIHERADELFUEGO.COM.AR**

**COMPROMETIDOS CON LAS CAUSAS QUE TRASCIENDE
NUESTROS TIEMPOS - CONSTRUYENDO UNA
PROVINCIA PLANIFICADA. EQUILIBRADA. INTEGRADA.
SUSTENTABLE Y CON JUSTICIA SOCIAL.**

**2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA DE LA PATRIA-**

A/1
19
ER LEGISLA
E GIS
DLIO
18
EQUIS



FUNDAMENTOS



EL MUNDO

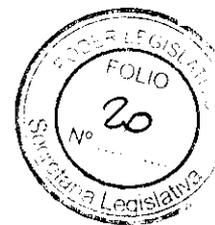
Que para la CEPAL a comienzos del siglo XX el 25% de la población vivía en ciudades de más de 2000 habitantes, y en el año 2000, el porcentaje era de 77,8%, en el 2005 del 75.8% y se estima que para el año 2025 será del 82,8%. (CEPAL. *Boletín Demográfico. América latina Proyecciones de Población Urbana y Rural 1970 2025*);

AMERICA LATINA

Que en este nuevo siglo, América Latina cuenta con 49 ciudades de más de un millón de habitantes, cuatro de las cuales figuran entre las más pobladas del planeta: Ciudad de México 16,8mill., San Pablo 16,6mill., la región metropolitana de Buenos Aires 13mill. y Río de Janeiro 10,3 millones;

ARGENTINA

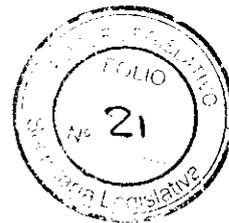
Que asumió el gobierno de la Nación Argentina, en este contexto, la crítica situación sin negar responsabilidades, aun mas, se ha expresado en sentido de que ni el "Estado Nacional ni las jurisdicciones provinciales pudieron consolidar



históricamente políticas de estado de ordenación y desarrollo territorial sostenibles y de largo plazo” según consta en “Argentina 2016. La política y estrategia nacional de Desarrollo y ordenamiento territorial” del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que además considera que *“los procesos de crecimiento económicos y de creación de infraestructura, equipamiento y mejoramiento de la calidad de vida han sido construidos y gestionados en forma discontinua lo que provoco la sobreutilización o subutilización de los recursos naturales, desorganización en la infraestructura y los equipamientos, desigualdad de oportunidades de desarrollo en las comunidades, factores que contribuyeron al aumento de desequilibrios territoriales y a la disminución de la calidad de vida de vastas áreas del país”*

Aseverando que *“estos procesos contemporáneos que afectan la vida cotidiana de la gente se desarrollan en un escenario territorial históricamente desequilibrado. En efecto, el desarrollo de nuestro territorio nacional dependió históricamente de las formas de articulación e integración de nuestra economía y nuestra producción a los mercados internacionales, esta forma de integración beneficio a las zonas y regionales funcionales al modelo agroexportador tradicional”* [REDACTED]



Que el territorio argentino esta asociado a mas de 40 millones de habitantes distribuidos en un espacio de **3.761.274 Km2**. A cuyo contexto se integra Tierra del Fuego con **21.571 Km2** que representan el 0,7% sobre la superficie País.

TIERRA DEL FUEGO

Debe incorporar el Art.124, de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, al proyecto de **“Ley de Suelo” De Ordenación y Desarrollo Sustentable Territorial y Transformación Urbanística**, que dice: “Las Provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades del Gobierno Federal o del crédito publico de la Nación. Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Que también es necesario incorporar al proyecto de **“Ley de Suelo”**, lo dictado en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, e Islas del Atlántico Sur, el art. 49, 54, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, el art. 105 de los Incisos 24, 25, 26, 27, 28 y 29.



Que los sucesivos gobiernos del estado fueguino fueron promoviendo escenario deseados para la provincia de Tierra Del Fuego



Que el *“Documento de Diagnostico del escenario Actual y Escenario provincial Deseado”* (Síntesis Ejecutiva) en el marco del PLAN ESTRATÉGICO TERRITORIAL, bajo la coordinación provincial de Ramiro Caballero, por entonces, secretario de promoción económica y fiscal (SPEyF) del gobierno de Hugo O. Coccaro, prometía entre sus objetivos estratégicos la *“valorización y protección del patrimonio territorial y natural de la Provincia, reorganización del territorio y mejora de los sistemas de gestión del territorio y el medio ambiente”* [REDACTED]

GESTIÓN DEL TERRITORIO, SUS RECURSOS Y SUELO

Que en materia de gestión del territorio, sus recursos y suelo, el título de la publicación *“Tierra del Fuego. La historia esta en nuestras mano”* [REDACTED] con editorial de la gobernadora Ríos y bajo la edición de la secretaria de Representación Oficial. Coordinación de Promoción y Difusión de Desarrollo provincial. Departamento de Comunicación, con arte y diseño de Cecilia Silva y www.atikodg.com.ar y financiación del Concejo Federal de Inversiones (CFI), presenta el titular: ***“La mayor inversión de la historia de Tierra del Fuego”*** en cuyo contenido encontramos aseveraciones, tales como: *“mil millones de*



dólares destinara la Nación Asiática para la contracción de una planta productora de urea, un puerto y una usina en cercanías de la ciudad de Río Grande, generando unos 700 puestos de trabajo directos y un cambio sustancial en la matriz económica de la Provincia” u otras mas pormenorizadas: “ el memorando de entendimiento y cooperación firmado, el 18 de abril, por la gobernadora Fabiana Ríos y el Gobernador de la provincia china de Shaanxi, Zhao Zhengyong, además de afianzar las relaciones entre ambos Estados y reforzar los vínculos en materia de intercambio tecnológico, científico, económico y cultural, brindo consistencia y seriedad al proyecto”,

Que según lo expresado en marras, no podemos entonces, obviar y dejar de mencionar aquí que, en el año 2003, la entonces diputada del ARI Fabiana Ríos, insinuaba en el Diario “Provincia 23” su malestar por el ingreso al mercado hidrocarburo argentino de la petrolera venezolana PDVSA alegando Ríos, en aquel momento, que un buen negocio con Venezuela no puede hacernos obviar la defensa de los intereses estratégicos nacionales argentinos. Concluyendo que, un buen acuerdo comercial no puede estar jamás, por sobre la soberanía nacional.

Que la planificación estratégica en función de preservar los intereses de históricos sectores económicos del archipiélago fueguino, vinculó recursos del fidecomiso austral a obras para



logística de las petroleras que operan sobre el Atlántico Sur, y así se integró el proyecto de enlace entre la Ruta Complementaria provincial 23 (La Correntina) desde la zona de las lengas y la Ruta Complementaria Nacional A (San Pablo) destinando 100 millones de una bolsa de 700, que bien podrían afrontar el asfalto total, por ejemplo, de las nuevas urbanizaciones de Ushuaia y Río Grande (Chacra 11 y 13). Pero se dio prioridad a las demandas de las petroleras de capital trasnacional de origen norteamericano, británico y francés, que antaño negaron esos recursos que hoy conforman el fideicomiso Austral, pero que con esta estrategia vuelven a recuperar los recursos en inversiones que le benefician directamente. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Que los efectos de migración constante, producto del régimen promocional especial para la isla grande de Tierra del Fuego, han sido manipulados en función de justificar, la inacción de buena parte de la elite política profesional que hallase en la isla, sin intervención, en la mayoría de las temáticas, de instituciones académicas o especialistas en las diversas materias que afectan el constructo de la sociedad fueguina.

Que la planificación estatal irresponsable, el caso omiso a las demandas populares y la connivencia para la preservación de los intereses inmobiliarios, ocasionan constante y regularmente,



tomas o capturas indiscriminadas de lotes urbanizables, bajo la forma de usurpaciones que están sujetas al incentivo, no siempre, de activistas políticos influenciados por especuladores inmobiliarios que obtienen, por tierras inundables, suculentos ingresos.

Que ante la situación generada, el Estado improvisa medidas de urgencia, apurando la técnica legislativa, para intervenir sobre escenarios de conflicto, con declaraciones de emergencia que nunca atienden las causas. [REDACTED]

Que para medidos de 2009, y ante la gravedad de la crisis planteada, el poder legislativo, consideró oportuno extender la Emergencia Urbano-ambiental en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, desde la fecha de sanción de la LEY N°789, - 06 de Agosto de 2008 - , y hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que durante el período comprendido en el artículo 2° de la mencionada ley (VER ANEXO **LEY N° 789**), el Poder Ejecutivo, los Municipios y Comuna de la Provincia debían, en el ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes, priorizar la asignación de recursos financieros, técnicos, humanos y logísticos para la producción de suelo urbano;

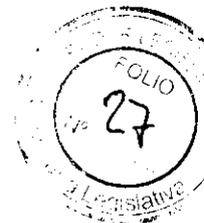
Que consideró el legislador: *“Defínese producción de suelo urbano, a los fines de la presente ley, al proceso de urbanización y consolidación urbana que incluye compra de*



tierras, apertura de calles o pasajes, alumbrado público, equipamiento y cualificación de espacios públicos, tendido de redes de servicios esenciales y toda otra obra que sea necesaria y aporte al desarrollo de urbanizaciones que tengan como objeto la construcción de viviendas familiares únicas (colectivas, individuales o prototipos de viviendas apareadas) en observancia con lo establecido en los planes urbanos de los municipios y comuna”.

Que finalmente la cámara clamo: “Convócase al Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y Comuna de la Provincia, los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego a desarrollar estrategias conjuntas para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la gestión, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinada a la producción de suelo urbano en los términos de la presente ley”.

Que existen antecedentes de intervención estatal en función de procurar suelo o legitimar la nueva posesión, en casos de acceso a suelo por usurpación, de sectores en estado de vulnerabilidad social. **(VER ANEXO LEY N° 847 DE MAYO DE**



2011 DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA, MACIZOS: 49, 50, 51, 52, 53 Y 151 DE LA SECCIÓN K LEY N° 848 DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA, MACIZOS: 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA SECCIÓN K DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE)

HABITAT HUMANO Y MEDIO AMBIENTE

NUEVAS URBANIZACIONES, SUELO, AGUA Y BOSQUE

Que la ley N° 869 establece el marco normativo provincial complementario a la ley nacional 26.331, sobre los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos en todo el ámbito nacional (**VER ANEXO**)

Que el Artículo 8° de la Ley N° 869 establece que *“en el marco de la actualización del ordenamiento de los bosques nativos y la implementación de la presente, la autoridad de aplicación formulará, para su presentación ante la Unidad Ejecutora, proyectos de conservación y manejo de bosques nativos en jurisdicción provincial dirigidos a:*

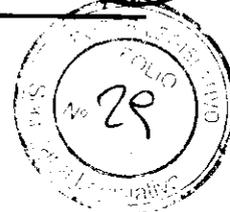
- a) viabilidad de aprovechamiento silvícola o silvopastoril sustentable;*
- b) identificación y mapeo de áreas fisiográficas de características particulares, con evaluación del potencial de desarrollo de actividades no extractivas y/o valoración*



- de servicios ambientales ligados al bosque en estas áreas;*
- c) mejoramiento y/o completamiento de la red vial de la Provincia en áreas comprendidas en el ordenamiento de bosques, identificando y ordenando servicios y actividades actuales o potenciales asociados a la misma;*
 - d) diseño de intervenciones territoriales puntuales, que permitan la puesta en valor y el desarrollo de áreas de interés y/o permitan optimizar las estrategias y acciones de conservación ambiental en su zona de influencia;*
 - e) proyectos y acciones de minimización de eventuales impactos ambientales negativos en bosques, provocados por actividades antrópicas y desarrollo de estrategias de conservación de los diferentes tipos de bosques; y*
 - f) elaboración de mapas de riesgo para los bosques nativos de la Provincia y de estrategias de prevención, intervención y control dirigidas a disminuir los mismos y/o sus efectos.*

Y el Artículo 9º que: "La autoridad de aplicación elaborará, en coordinación con el Ministerio de Educación, contenidos curriculares relacionados al bosque nativo y su conservación, e instrumentos didácticos específicos para su inclusión en todos los niveles de la educación formal obligatoria, ajustado a los objetivos y fines de la presente ley.";

Bosques Categoría I por Dominio	Superficie (ha)	(%)
--	----------------------------	------------



Que la ley N° 869 informa ampliadamente en anexo 1:

ANEXO I: ley N° 869
 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 Plano cartográfico de ubicación y delimitación de las Categorías
 de Conservación.
 Escala 1:100.000, impresión reducida.

ANEXO I: ley N° 869

Ordenamiento Categorías.	Territorial.	Superficie	
		Hectáreas	%
Superficies ocupadas por Bosques		733.907,10	100,00%
Categoría I - Rojo		311.706,70	42,50%
Categoría I - Amarillo		401.918,30	54,80%
Categoría I - Verde		20.282,10	2,80%

Tabla 1: Tablas de Superficies - Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos

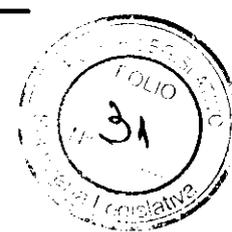


Fiscal s/Clasificar	155.834,30	50,00
Áreas Protegidas	71.689,10	23,00
Propiedad Privada	49.738,10	16,00
Reservas Forestales	24.697,40	7,90
Áreas de Uso Turístico	7.169,82	2,36
Ejidos Urbanos	2.577,80	0,80
Total	311.706,70	100,00

Bosques Categoría II por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Propiedad Privada	301.791,30	75,10
Reservas Forestales	51.840,50	12,90
Fiscal s/Clasificar	28.429,10	7,10
Áreas Protegidas	13.319,40	3,30
Ejidos Urbanos	2.855,10	0,70
Áreas de Uso Turístico	3.682,88	0,89
Total	401.918,30	100,00



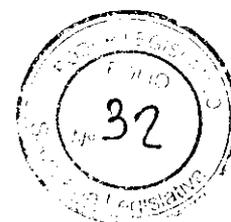
Bosques Categoría III por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Propiedad Privada	14.554,80	71,80
Ejidos Urbanos	4.609,31	22,70
Fiscal s/Clasificar	892,92	4,40
Reservas Forestales	114,94	0,63
Áreas de Uso Turístico	102,59	0,56
Áreas Protegidas	7,20	0,04
Total	20.282,20	100,00



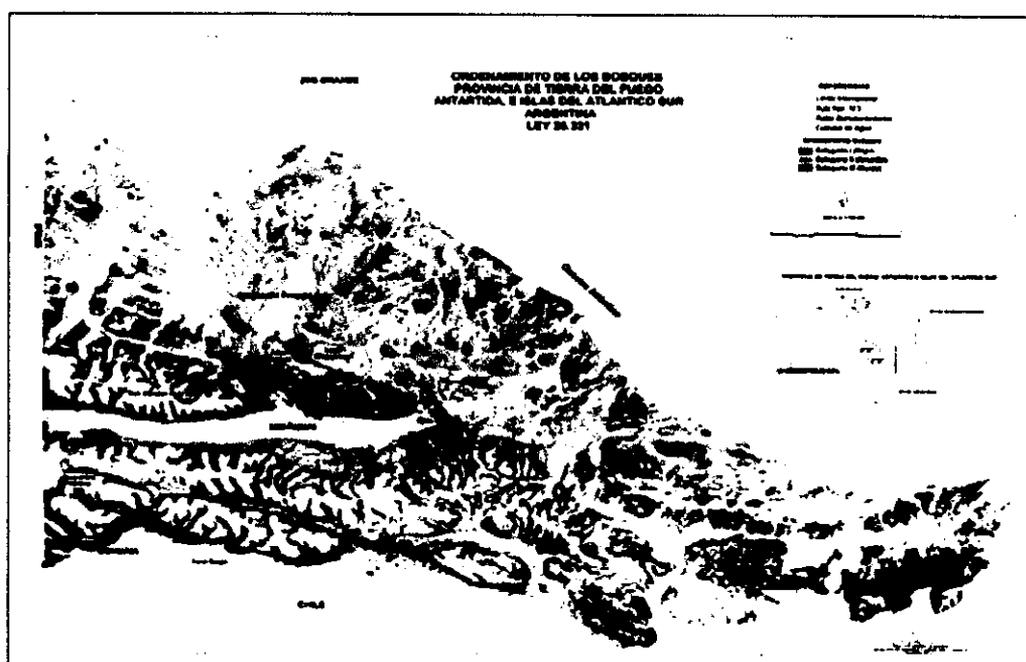
Ejidos Urbanos. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Urbanos

Categorías	Ordenamiento	Ejido	Superficie (ha)	(%)
Tolhuin				
Categoría III (Verde)			2.569,31	86,80
Categoría II (Amarillo)			390,60	13,20
Total			2.959,91	100,00

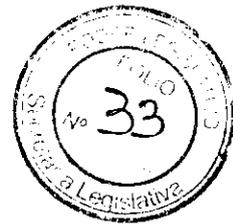
Categorías	Ordenamiento	Ejido	Superficie (ha)	(%)
Ushuaia				
Categoría I (Rojo)			2.577,82	36,40
Categoría II (Amarillo)			2.464,53	34,80
Categoría III (Verde)			2.040,40	28,81
Total			7.082,71	100,00



██████████. MAPA Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Plano cartográfico de ubicación y delimitación de las Categorías de Conservación. Escala 1:100.000, impresión reducida).



Que en 2013 el GOBIERNO DEL ESTADO FUEGUINO ARGENTINO impulsó restricciones al avance sobre la extranjerización de tierras rurales, en la reunión del Consejo Federal Interministerial de Tierras Rurales, avanzando en los alcances de la ley nacional 26.737, que establece la protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales por medios de la determinación de la

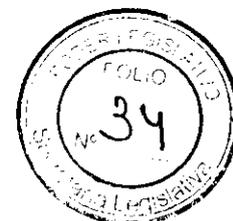


equivalencia de superficie del territorio nacional, afirmando la propuesta “elaborada por Catastro y la secretaría a su cargo, fue aprobada por el consejo federal (...) y la provincia esta interesada en que las tierras rurales queden en manos de capitales nacionales y en este sentido, la ley de tierras rurales es una herramienta valiosa que establece como criterio evitar la concentración de tierras en manos extranjeras, preservando puntualmente las áreas de fronteras, las costas marítimas, los recursos hídricos y los bosques nativos” componentes esenciales de la soberanía territorial. **(VER ANEXO. Prov. 23 25 de octubre de 2013 Pág. 18)**

DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS SUELOS

Que el artículo 1 de la Ley Nacional 22.428 declara *“de interés general la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos”*. Y en el artículo 2° refiere a que “El Estado Nacional y las Provincias que se adhieran al régimen de la presente Ley fomentarán la acción privada destinada a la consecución de los fines mencionados en el Artículo 1”.

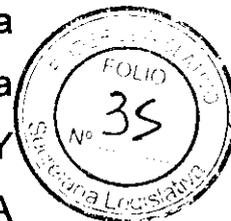
Que a los efectos indicados en los artículos 1 y 2, la Ley Nacional 22.428 de Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos. Sostiene que *“las*



respectivas autoridades de aplicación podrán declarar Distrito de Conservación de Suelos toda zona donde sea necesario o conveniente emprender programas de conservación o recuperación de suelos y siempre que se cuente con técnicas de comprobada adaptación y eficiencia para la región o regiones similares. Dicha declaración podrá igualmente ser dispuesta a pedido de productores de la zona."

Que Las provincias que se adhieran al régimen de la presente Ley deberán:

- a) Designar una autoridad provincial de aplicación.
- b) Completar el relevamiento de los suelos y el conocimiento agroecológico de su territorio a una escala de estudio que posibilite el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- c) Realizar las obras de infraestructura que sean necesarias para la conservación, el mejoramiento y la recuperación del suelo, coordinando, en su caso, la construcción de las mismas con las autoridades nacionales correspondientes según su naturaleza.
- d) Promover la investigación y experimentación en los aspectos relacionados con la conservación del suelo, así como difundir las normas conservacionistas que correspondan a toda la población a partir de la enseñanza elemental.



e) Propiciar la formación de técnicos especializados en la materia, pudiendo a tales efectos celebrar convenios con la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, u otros organismos oficiales o privados.

f) Otorgar, a través de los bancos oficiales o mixtos de su jurisdicción, créditos especiales a los productores que integren un consorcio, en las condiciones y a los fines referidos en el CAPITULO I de esta Ley.

g) Aportar recursos presupuestarios, en la medida de sus posibilidades, para la ejecución de las obras y trabajos que resulten necesarios para el manejo conservacionista de las tierras que, por su magnitud o localización, no puedan ser efectuados por los particulares o para reintegrar a los productores parte del costo de los trabajos y obras que hayan realizado de acuerdo con los planes aprobados, en tanto no resulten cubiertos con el subsidio a que se refiere el artículo 9, inciso c) de esta Ley.

Que en el CAPITULO VII concerniente a las EXENCIONES IMPOSITIVAS - DISPOSICIONES GENERALES (artículos 21 al 25) describe y explicita el ARTICULO 21.: *“Los montos que se perciban por aplicación de esta Ley no estarán alcanzados por ningún impuesto nacional presente o a crearse. No será tampoco de aplicación lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley*



de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977, o en la norma similar que lo sustituya, sobre los importes percibidos.



Estará exento del impuesto sobre el capital de las empresas (Ley 21.287 y sus modificatorias) y al patrimonio neto (Ley 21.282 y sus modificatorias) o de los impuestos que los complementen o sustituyan, el valor impositivo correspondiente a las inversiones que se realicen en virtud de esta Ley, durante un período máximo de CINCO (5) años a contar desde la fecha en que se aprueben los planes previstos en el artículo 9”

Que según el art. 21 de la ley nacional 22.428 “Esta exención se extenderá a DIEZ (10) años en los casos en que los predios se encuentren ubicados en Zona de Frontera (Ley 18.575 y sus Decretos reglamentarios) o al sur del Río Colorado (Zona Patagónica)”.

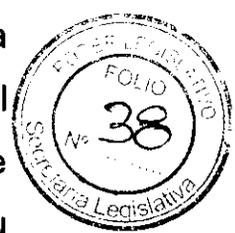
Que en materia de conservación y realización de acciones tendientes a la recuperación y/o protección del suelo, no es posible escindirlo de otro vital elemento para la vida humana como el agua cruda, sus causas siempre lindantes a las urbanizaciones de los hombres y los efectos que la industria y el desarrollo de la economía a escala produce sobre su entorno, mas aun cuando quienes deben dirigir y encaminar los gobiernos locales desatienden intervenir sobre toda la problemática desde una mínima perspectiva integral u



holística que contemple todos los componentes que hacen a la integración de una comunidad a su hábitat natural.



Que ya anuncia el gobierno del estado provincial al respecto que “la propuesta que incorpora el criterio del bosque nativo como una restricción adicional a la extranjerización, fue bien recibida por los miembros del Consejo” e informo que “nuestro principal argumento para sostener este punto verso en torno a que la ley Nacional 26.737 solo hace hincapié en los valores estratégicos de los cuerpos de agua y no así en los bosques nativos. Y a nuestro entender también tienen un valor significativo por todos los servicios ambientales que prestan y los esfuerzos que se hacen en el marco de la Ley de Presupuesto mínimos para la conservación de los bosques 26.331. La propuesta de la provincia, elaborada por Catastro y la Secretaria a su cargo, fue aprobada por el Consejo Federal Interministerial de Tierras Rurales y cada vez que haya una transacción de tierras, será requerido a la Dirección General de Bosques información al respecto del ordenamiento territorial de bosque nativo a la vez que la autoridad hídrica provincial deberá extender un certificado respecto de los recursos hídricos que eventualmente puede contener ese predio. En otro orden, indico también el funcionario Boyeras (Diario provincia 23 Pagina 18 viernes 25 de octubre de 2013) que “necesitamos cada vez mas la sanción de la ley de aguas que nos dote de las herramientas necesarias para poder acompañar este requerimiento. Tenemos una mora histórica con



la provincia y a medida que pasa el tiempo se vuelve cada vez mas difícil gestionar y conservar el recurso hidrico. No tener una norma que regule el recurso nos dificulta, entre otras cosas, el pedido que nos hace la Autoridad Nacional de Tierras en lo que tiene que ver con la realización de un inventario hidrico y su actualizacion constante” (**VER ANEXO**)

Que el componente Agua Cruda, su accesos y disponibilidad, su potabilizacion y escasez son ya problemas de importancia y de urgencia en la isla de Tierra del fuego a tan poco mas de un siglo de su ocupación definitiva (desde 1884)

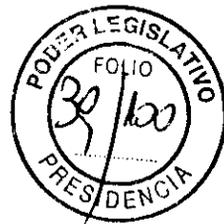
Que los efectos del proceso de industrialización por efectos de la ley de promocion industrial N19640 ya son evidentes en el cause del rio Grande a la vera de la comunidad de nombre homónimo

Que según consta en el expediente 15.482 del año 2010 del Juzgado Civil y Comercial, “Asociación de consumidores y usuarios de la Tierra del Fuego C/ municipalidad de Rio Grande Y otro S/ ejecución de sentencia” en el informe de calidad de Aguas, estuario del Rio Grande Tierra del Fuego años 2008-2009, 2010, 2011 plantea y presenta en su indice:

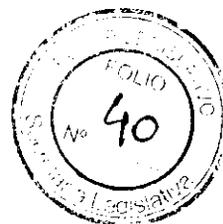
- Generalidades
- Materiales y metodos



- Descripción técnica de los monitores realizados
- Estaciones de monitoreo
- Parámetros estudiados
- Frecuencia de monitoreos
- Toma de muestras, tratamiento y determinación
- Resultados y Discusión:
- Cromo total
- Cromo +3
- Cromo +6
- Cinc
- Cobre
- Cadmio
- Plomo
- Mercurio
- Manganeso
- Hierro
- Aluminio
- Hidrocarburos
- Fosfatos
- Nitritos
- Amonio
- Sulfatos
- Cloruros
- Silicatos Tricloro etileno
- DBO5
- DQO
- Coniformes totales
- Coniformes fecales
- Pseudomonas aeruginosa
- Enterococos fecales
- Oxigeno disuelto
- pH
- Conductividad
- Turbiedad
- Salinidad
- Color real y aparente
- Solidos totales disueltos
- Indice de Calidad de Agua WQI
- Conclusiones



-Referencia



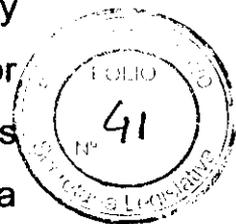
Que resulta una clara conducta suicida que funcionario alguno participante de las mas altas desiciones en la comunidad de Río Grande, determine arrojar desechos cloacales, producto de las nuevas urbanizaciones de la ciudad en la margen mas al norte del río grande, lo que la posiciona mas cerca aun de la toma de agua dulce para su potabilizacion, en la zona denominada el tropezón

Que sobre ello se informa en las "conclusiones finales" el informe de calidad de Aguas, estuario del Río Grande Tierra del Fuego años 2008- 2009, 2010, 2011, expediente 15.482, el que cita textual: "Los resultados obtenidos de los monitoreos, permiten observar claramente que la margen norte del estuario presenta problemas de contaminación biológica. Los análisis particulares de cada punto indican la presencia de bacterias aerobias del tipo de las Pseudomonas y Coli fecales, entre otras, producto de las descargas de agua residuales sobre la margen norte del río.

Los resultados de los distintos muestreos, permiten observar la presencia de altos niveles de bacterias coniformes totales y en particular, coniformes fecales en los puntos de control, así como de bacterias Enterococos fecales y Pseudomona Aeruginosa en los puntos de control ubicados aguas abajo del puente de Ruta



3, indicando claramente que la margen norte del estuario presenta un alto nivel de contaminación biológica y probablemente orgánica, aunque no vinculada a nutrientes por cuanto los valores resultantes de estos últimos son bajos (posiblemente por la dinámica de mareas a la cual se encuentra sometido el estuario, que permite la dilución de gran parte de los agentes contaminantes)



Por otra parte, el alto contenido de coniformes fecales en los puntos del Puente de Ruta 3 y Toma de agua OSM (ubicados aguas arriba de los vertidos domiciliarios) permite inferir la existencia de contaminación difusa en las partes altas y medias de la cuenca, por la presencia del ganado.

Que considera el informe que "tenemos parámetros como el Hierro y el Aluminio, los cuales presentan magnitudes elevadas, las cuales por causas de origen natural pueden superar los valores impuestos por la ley. Sin embargo la existencia de elevadas concentraciones de los iones mencionados, puede estar asociado o vinculado a la gran cantidad de residuos sólidos utilizados como relleno o chatarra depositada sobre la llanura de inundación del río Grande.

Que sentencia finalmente que "la determinación de compuestos orgánicos volátiles como Tricloetileno (TCE) en las estaciones del Parque Industrial se debe a que este es ampliamente



utilizado en la industria y en los puntos donde se tomaron muestras del parámetro, se pudo comprobar su presencia debido a la existencia de vertidos de efluentes industriales con insuficiente o nulo tratamiento sobre el denominado canal del nuevo parque industrial (CNPI) el cual descarga directamente a la margen norte del río Grande. (**VER ANEXO**)

Que la situación del suelo, su pertenencia y utilización, los causes del agua cruda, su utilización potabilización, preservación y protección son componentes indivisibles del hábitat humano.

Que nada se ha resuelto en la materia aun.

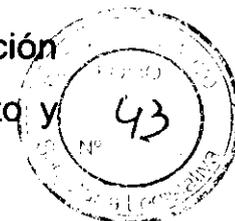
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA QUE ACOMPAÑE LOS PROCESOS HISTÓRICOS DE INDUSTRIALIZACIÓN Y CRECIMIENTO URBANO LATENTE

Que la provincia de Tierra Del Fuego A. e I. A. S. se merece al fin una instancia de **planificación estratégica que acompañe los procesos históricos de industrialización y crecimiento urbano latente**, al compás del régimen que da origen a su constante migración por influencia del régimen promocional de la ley Nacional 19.640;

Que el contexto socio-económico de industrialización y urbanización, debe explicitarse en torno al análisis de **dos**



grandes tipos de operaciones urbanísticas ya existentes: el crecimiento y/o ensanche de la ciudad equivalente a la creación de nueva ciudad y la necesidad de un urgente saneamiento y reforma de la existente



Que en un contexto socio-económico de industrialización y urbanización la legislación en vigencia y las propuestas de ordenamiento territorial municipales propuestas por las ciudades fueguinas conservan una fuerte inercia respecto de las nuevas y constante situaciones concebidas por la constante migración

Que es necesario entonces un nuevo marco de referencia para la materia, tanto en lo dogmático como en lo organizativo

Que entonces debe darse la regulación de los usos del suelo a propósito de la efectividad del derecho a la vivienda

Que asimismo se debe contribuir de manera leal a la política de utilización racional de los recursos naturales y culturales, en particular el territorio, el suelo y el patrimonio urbano y arquitectónico, que son el soporte, objeto y escenario necesario, al servicio de la calidad de vida,

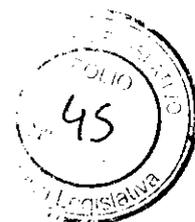
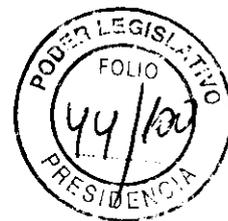
Que además me corresponde igualmente como ciudadano participar en diseñar y desarrollar nuestras propias políticas en este caso en materia urbanística, y al Estado a su vez ejercer



sus competencias que inciden sobre la materia, porque aunque la legislación fueguina se ha adaptado a este orden, no puede decirse todavía que lo haya asumido o interiorizado plenamente. En los últimos años, el Estado ha legislado de una manera un tanto accidentada, en parte forzado por las circunstancias, pues lo ha hecho a caballo de las sucesivas migraciones, cuando lo ha hecho.

Que esta situación no puede superarse añadiendo nuevos retoques y correcciones, sino mediante una renovación más profunda de nuestra legislación en materia de acceso al suelo plenamente inspirada en los valores y principios constitucionales de nuestra provincia y la nación

Para ello, se prescinde por primera vez de regular técnicas específicamente urbanísticas, tales como los tipos de planes o las clases de suelo, y se evita el uso de los tecnicismos propios de ellas para no prefigurar, siquiera sea indirectamente, un concreto modelo urbanístico y para facilitar a los ciudadanos la comprensión de este marco común. No es ésta una Ley urbanística, sino una Ley referida al régimen del suelo y la igualdad en el ejercicio de los derechos constitucionales a él asociados en lo que atañe a los intereses colectivos (respeto por la voluntad general) a cuya gestión está constitucionalmente encomendado el Estado. Una Ley, por tanto, concebida a partir de la constitucionalidad y que podrá y deberá aplicarse

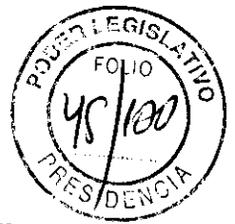


respetando las competencias exclusivas atribuidas a los municipios fueguinos en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y, en particular, sobre patrimonios públicos de suelo.

Que en primer lugar y con independencia de las ventajas que pueda tener la técnica de la clasificación y categorización del suelo para el planeamiento, lo cierto es que es una técnica urbanística, por lo que no le corresponde a este ciudadano juzgar su oportunidad. Además, no es necesaria para fijar los criterios legales de valoración del suelo. Más aún, desde esta concreta perspectiva, que compete plenamente al legislador, la clasificación ha contribuido históricamente a la inflación de los valores del suelo, incorporando expectativas de revalorización mucho antes de que se realizaran las operaciones necesarias para materializar las determinaciones urbanísticas y, por ende, se ha fomentado prácticas especulativas, contra las que debemos luchar

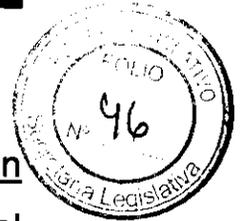
Que en segundo lugar, esta Ley abandona el sesgo con el que, hasta ahora, el legislador venía abordando el estatuto de los derechos subjetivos afectados por el urbanismo.

Que este reduccionismo es otra de las peculiaridades históricas del urbanismo fueguino que, por razones que no es preciso aquí desarrollar, reservó a la propiedad del suelo el derecho



exclusivo de iniciativa privada en la actividad de urbanización reciente. [REDACTED]

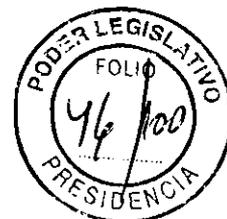
[REDACTED]



Que una tradición que ha pesado sin duda sobre la población mediante la consolidación de un proceso desertor donde el Estado en Tierra del Fuego ha relegado el importante título competencial para regular las condiciones básicas de la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, pues ha provocado la simplista identificación de tales derechos y deberes con los de la propiedad.

Que los derechos constitucionales afectados son también otros, como el de participación ciudadana en los asuntos públicos, el derecho a un medio ambiente adecuado y, sobre todo, el derecho a una vivienda digna y asimismo adecuada. Aunque lamentablemente la Constitución fuequina no vincula directamente con la regulación de los usos del suelo

Que hay que tener presente que la ciudad es el medio en el que se desenvuelve la vida cívica, y por ende que deben reconocerse derechos de libertad, de participación y de prestación de los ciudadanos en relación con el urbanismo y con su medio tanto rural como urbano.



En suma, la Ley se propone garantizar en estas materias las condiciones básicas de igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales de los ciudadanos

Que en tercer y último lugar contempla el surgimiento efectivo y el concepto de nueva ciudad. Porque el crecimiento urbano sigue siendo necesario, pero hoy parece asimismo claro que el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente.

Que proponemos un modelo de ciudad compacta y advertimos hoy de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa o desordenada: impacto ambiental, segregación social espacial según estratos sociales, escisión social, discriminación e ineficiencia económica por los elevados costes energéticos, de construcción y mantenimiento de infraestructuras y de prestación de los servicios públicos.

Que el suelo, además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable.

Que desde esta perspectiva, todo el suelo rural tiene un valor ambiental digno de ser ponderado y se debe consensuar su



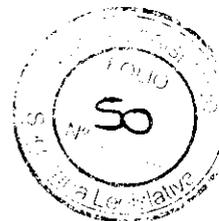
valor como así también la clasificación responsable del suelo urbanizable rural lindante a los ejidos urbanos fueguinos que ya nos son necesarios para atender las necesidades económicas y sociales de las nuevas generaciones, orientando ya a la opinión pública al conocimiento que se debe dejar al arbitrio estatal, las medidas efectivas contra todas las prácticas especulativas, obstructivas y retenedoras de suelo, de manera que el suelo con destino urbano se ponga en uso ágil y efectivamente y a bajo costo.

Que el suelo urbano -la ciudad ya hecha- tiene asimismo un valor ambiental, como creación cultural colectiva que es objeto de una permanente recreación, por lo que sus características deben ser expresión de su naturaleza y su ordenación debe favorecer su rehabilitación y fomentar su uso.

Que la primera materia específica de que se ocupa la Ley es la [REDACTED] a los que dedica su Título I, y que inspiran directa o indirectamente todo el resto del articulado.

Que [REDACTED] que cabe percibir como tres círculos concéntricos:

[REDACTED] que incluye derechos y deberes de orden socio-económico y medioambiental de toda persona con



razones expuestas en el párrafo anterior, aunque sí el de participar en la actuación urbanizadora de iniciativa privada en un régimen de distribución equitativa de beneficios y cargas, con las debidas garantías de que su participación se basa en el consentimiento informado, sin que se le puedan imponer más cargas que las legales, y sin perjuicio de que el legislador urbanístico opte por seguir reservando a la propiedad la iniciativa de la urbanización en determinados casos de acuerdo con esta Ley, que persigue el progreso pero no la ruptura.

Que Mención aparte merece la reserva de suelo residencial para la vivienda protegida porque, como ya se ha recordado, es la propia Constitución la que vincula la ordenación de los usos del suelo con la efectividad del derecho a la vivienda.

Que A la vista de la senda extraordinariamente prolongada e intensa de expansión del mercado inmobiliario, y en particular del residencial urbano, parece razonable adecuar las bases de la ordenación de la economía a la garantía de una oferta mínima de suelo para vivienda [REDACTED], por su incidencia directa sobre dichos mercados y su relevancia para las políticas de suelo y vivienda, sin que ello obste para que pueda ser adaptada por la legislación de las ciudades fueguinas a su modelo urbanístico y sus diversas necesidades.



Que En lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la Ley opta por diferenciar situación y actividad, estado y proceso.

Que en cuanto a lo primero, define los dos estados básicos en que puede encontrarse el suelo según sea su situación actual - rural o urbana-, estados que agotan el objeto de la ordenación del uso asimismo actual del suelo y son por ello los determinantes para el contenido del derecho de propiedad, otorgando así carácter estatutario al régimen de éste. En cuanto a lo segundo, sienta el régimen de las actuaciones urbanísticas de transformación del suelo, que son las que generan las plusvalías en las que debe [REDACTED]

[REDACTED]. [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] bilitando una mayor y más flexible adecuación a la realidad y, en particular, al rendimiento neto de la actuación de que se trate o del ámbito de referencia en que se inserte, aspecto éste que hasta ahora no era tenido en cuenta.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Que unas veces se ha pretendido con ello aproximar las valoraciones al mercado, presumiendo que en el mercado del



suelo no se producen fallos ni tensiones especulativas, contra las que los poderes públicos



Que se llegaba así a la paradoja de pretender que el valor real no consistía en tasar la realidad, sino también las meras expectativas generadas por la acción de los poderes públicos.

Que para facilitar su aplicación y garantizar la necesaria seguridad del tráfico, la recomposición de este panorama debe buscar la sencillez y la claridad, además por supuesto de la justicia

Que ello es perfectamente posible desvinculando clasificación y valoración. Debe valorarse lo que hay, no lo que el plan dice que puede llegar a haber en un futuro incierto.

Que en consecuencia, y con independencia de las clases y categorías urbanísticas de suelo, se parte en la Ley de las dos situaciones básicas ya mencionadas: hay un suelo rural, esto es, aquél que no está funcionalmente integrado en la trama urbana, y otro urbanizado, entendiendo por tal el que ha sido efectiva y adecuadamente transformado por la urbanización. Ambos se valoran conforme a su naturaleza, siendo así que sólo en el segundo dicha naturaleza integra su destino urbanístico, porque dicho destino ya se ha hecho realidad. Desde esta perspectiva, los criterios de valoración establecidos persiguen



determinar con la necesaria objetividad y seguridad jurídica el valor de sustitución del inmueble en el mercado por otro similar en su misma situación.



En el suelo rural, se abandona el método de comparación porque muy pocas veces concurren los requisitos necesarios para asegurar su objetividad y la eliminación de elementos especulativos, para lo que se adopta el método asimismo habitual de la capitalización de rentas pero sin olvidar que, sin considerar las expectativas urbanísticas, la localización influye en el valor de este suelo, siendo la renta de posición un factor relevante en la formación tradicional del precio de la tierra. En el suelo urbanizado, los criterios de valoración que se establecen dan lugar a tasaciones siempre actualizadas de los inmuebles, lo que no aseguraba el régimen anterior. En todo caso y con independencia del valor del suelo, cuando éste está sometido a una transformación urbanizadora o edificatoria, se indemnizan los gastos e inversiones acometidos junto con una prima razonable que retribuya el riesgo asumido y se evitan saltos valorativos difícilmente entendibles en el curso del proceso de ordenación y ejecución urbanísticas. En los casos en los que una decisión administrativa impide participar en la ejecución de una actuación de urbanización, o altera las condiciones de ésta, sin que medie incumplimiento por parte de los propietarios, se valora la privación de dicha facultad en sí misma, lo que contribuye a un tratamiento más ponderado de la situación en la



que se encuentran aquéllos. En definitiva, un régimen que, sin valorar expectativas generadas exclusivamente por la actividad administrativa de ordenación de los usos del suelo, retribuye e incentiva la actividad urbanizadora o edificatoria emprendida en cumplimiento de aquélla y de la función social de la propiedad.

[REDACTED]

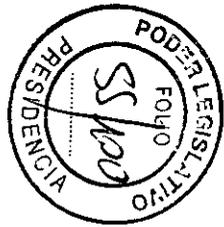
[REDACTED]

[REDACTED] En materia de expropiación forzosa, se recogen sustancialmente las mismas reglas que ya contenía la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, traídas aquí por razones de técnica legislativa, para evitar la dispersión de las normas y el fraccionamiento de las disposiciones que las recogen. En materia de reversión y de responsabilidad patrimonial, los supuestos de una y otra se adaptan a la concepción de esta Ley sobre los patrimonios públicos de suelo y las actuaciones urbanizadoras

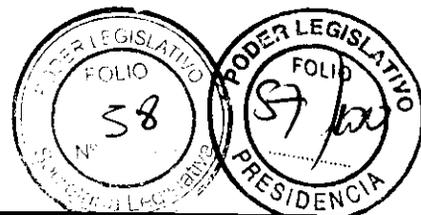
[REDACTED]

[REDACTED]

Son muchas y autorizadas las voces que, desde la sociedad, el sector, las Administraciones y la comunidad académica denuncian la existencia de prácticas de retención y gestión especulativas de suelos que obstruyen el cumplimiento de su función y, en particular, el acceso de los ciudadanos a la



ANEXOS



Argentina 2016

Política y Estrategia Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Construyendo una Argentina equilibrada, integrada, sustentable
y socialmente justa.



República Argentina
Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios



Construyendo un nuevo modelo de desarrollo territorial

Los profundos procesos de deterioro, marginalidad y desequilibrio territorial de nuestro país, y paralelamente la necesidad de revalorizar la capacidad interna de las diferentes provincias y áreas geográficas que lo integran, están señalando la necesidad de crear un nuevo modelo de organización territorial para el desarrollo del país en función de objetivos y metas comunes. Los actores responsables de llevar adelante estas tareas deberán no solo comprender sino también atender los complejos procesos de desarrollo territorial actuando en dos frentes simultáneos:

- ◆ la definición permanente de objetivos y lineamientos estratégicos y
- ◆ la ejecución e instrumentación de dichos lineamientos en la práctica.

Se debe superar el abismo entre las palabras y las cosas, entre el largo y el corto plazo y tratar de unir los deseos con la realidad, las intenciones globales y estratégicas de construir un nuevo modelo territorial de país con la ejecución concreta que paso a paso conduzca a alcanzar los objetivos planteados. Para ello será necesario trabajar en cada momento para:

- ◆ *Intervenir sobre la composición territorial del país y de cada una de sus provincias, para mejorar su posición en el nuevo orden globalizado, rescatando las capacidades instaladas y estimulando la superación de los déficits, para lograr el nivel de organización mínimo necesario para que el país deje de ser un mosaico desarticulado y arranque como unidad integrada e integradora.*
- ◆ *Mejorar el nivel de desarrollo de las redes urbanas nacionales, provinciales y locales para que sean funcionales tanto a la calidad de vida de la población como a su capacidad productiva, moderando la competencia por el uso del suelo y estimulando la racionalidad en el uso de los recursos*
- ◆ *Actuar selectivamente sobre las características y dotaciones de la estructura productiva, definida en función de la participación de las actividades tradicionales y de las actividades nuevas, ampliando*

La Problemática Territorial en la Argentina



El territorio argentino está asociado a más de 36 millones de habitantes distribuidos en un espacio de 3.761.274 km², con un producto interior bruto (PBI) del año 2003 de \$ 255.750 millones, que no figura actualmente entre las economías más prósperas, como en los albores del siglo XX sino que, por el contrario, está entre los más castigados y vulnerables en el concierto de las naciones del mundo. Argentina tiene grandes desequilibrios económicos, sociales y territoriales que dificultan la realización de un modelo de organización interna equilibrada y sostenible y de una calidad de vida digna para su población.

El territorio está dotado de recursos naturales heterogéneos que resultarían funcionales – en general - al desarrollo de cualquier economía dinámica, buenos suelos, climas variados, abundantes tierras adecuadas para la instalación humana, diversos tipos de recursos energéticos, etc., una gran diversidad en el capital ambiental, así como también recursos humanos formados y en formación disponibles en el mercado. Sin embargo, existe una clara desigualdad en la distribución del potencial económico, fruto no sólo de la naturaleza sino particularmente de la aplicación de modelos de organización económica que han creado diferencias marcadas en las posibilidades de desarrollo de cada provincia.

Hoy se puede observar un territorio formado por regiones "ricas" y regiones "pobres", resultado de decisiones que no siempre tuvieron como objeto el desarrollo de un modelo autónomo de país sino el crecimiento de economías externas producto de la dinámica del modelo centro - periferia .

El mundo globalizado sorprende a Argentina en un momento de fuerte reflexión sobre sus posibilidades futuras y de apertura hacia el MERCOSUR; pero también en un momento complejo de su vida política interna, donde se creó una situación ficticia de "bienestar" y de "desarrollo", que llevó al quiebre económico, social e institucional del país a fines del siglo XX y por lo tanto, a una situación de parálisis y fragmentación del territorio nacional.

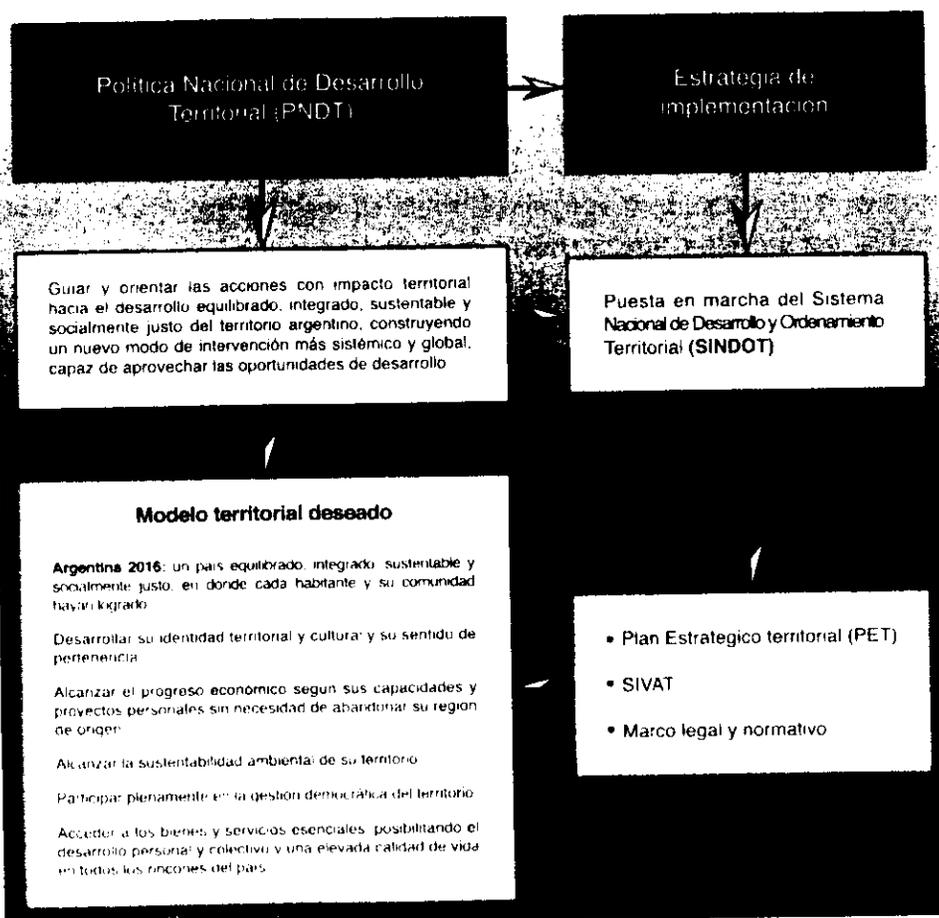
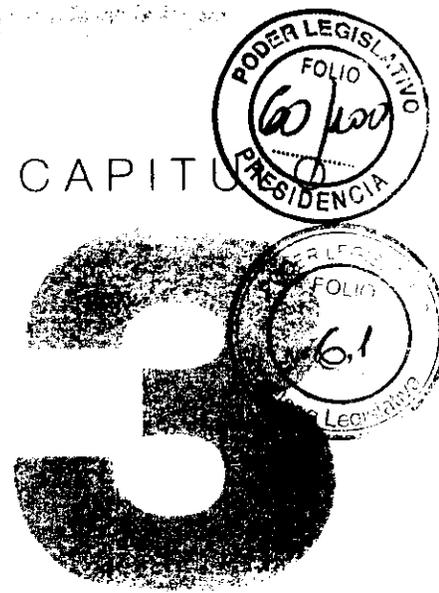
Hoy, en el esfuerzo por revertir esa situación, el territorio marca fuertes deficiencias que hay que superar para poder pensar en un desarrollo posible y sustentable, basado en la creación de un nuevo patrón territorial y en la revalorización



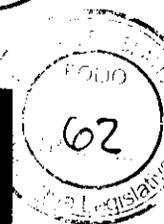
Estategia e Instrumentos de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Toda política requiere de estrategias e instrumentos para poder ponerse en marcha y generar los efectos deseados. La Política Nacional de Desarrollo Territorial crea el Sistema Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (SiNDOT) como estrategia básica de intervención permanente, cuyo objetivo central es articular y gestionar los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y guiar las acciones sectoriales con impacto territorial a nivel Nacional, Provincial y Local. El Sistema Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (SiNDOT) es el instrumento operativo a través del cual se implementa la Política Nacional de Desarrollo Territorial. Señala el modo de intervención capaz de aprovechar las oportunidades de desarrollo, permitiendo así construir un mayor equilibrio e integración territorial.

El gráfico siguiente presenta la organización de las diferentes instancias de la PNDT:

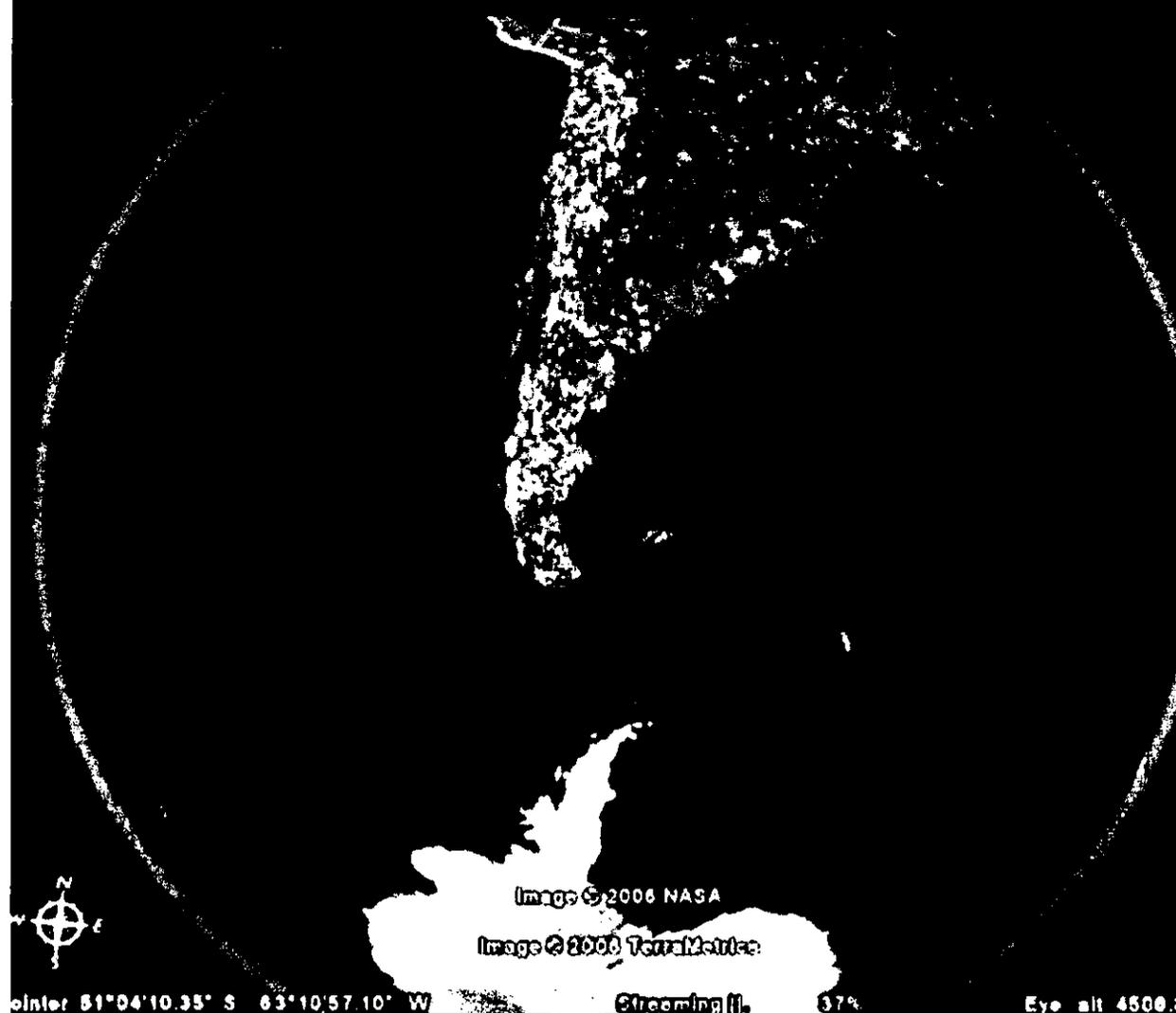


ANEXO 2



Plan Estratégico Territorial

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Síntesis Ejecutiva

Documento Diagnóstico del Escenario Actual
y Escenario Provincial Deseado



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y FISCAL



AUTORIDADES PROVINCIALES

Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sr. Hugo O. COCCARO

Ministro de Economía
Sr. Raúl H. BERRONE

Secretario de Promoción Económica y Fiscal
Sr. Ramiro CABALLERO

Coordinador Provincial:
Sr. Ramiro Caballero,
Secretario de Promoción Económica y Fiscal (SPEyF),
Ministerio de Economía.

Equipo de coordinación:
Ing. Rubén Cerezani,
Subsecretario de Recursos Naturales, (SPEyF).

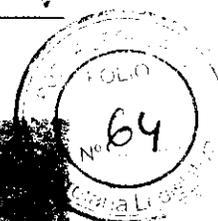
Ing. Ricardo Hlopec,
Dirección de Planeamiento Estratégico,
Dirección Provincial de Planeamiento,(SPEyF).

Equipo Local

María Luz Di Marco - Sandra Dalmazzo - Patricia Cuomo
Dirección General de Estadística y Censos
Arq. Graciela Sorhanet - Cart. Roberto Agüero - Cart. Rosana Danza
Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
Med. Vet. Nora Lockemeyer - Lic. Silvia Gigli Graciela OrtizC - arlos D'Annuncio
Dirección Técnica de Gestión en Áreas Naturales Protegidas
Lic. Clotilde Lizarralde - Fabricio Iriarte - Daniel D'Eramo
Dirección de Ciencia y Tecnología
Ing. Adriana Urciuolo - Ing. Rodolfo Iturraspe
Dirección de Recursos Hídricos
Dr. Miguel Isla
Dirección de Pesca y Acuicultura
Ing. Víctor Canalis - Ing. Marcelo Jacob
Dirección de Desarrollo Agropecuario
Ing. Néstor Urquía
Dirección de Bosques
Ing. Ricardo Santolaria
Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental
Cdor. Rodolfo Di Leo
Dirección General de Industria y Comercio
Arq. Eduardo Bonafede - Lic. Lucía Perez - Lic. Patricia Mosti
Instituto Fueguino de Turismo
Arq. Marcos Arocena Bonglorni
Secretaría de Producción
Geólogo Alejandro Aguirre
Dirección de Geología y Minería
Daniel Leguizamón
Secretario de Coordinación



Documento Provincial



El escenario territorial actual

Demografía

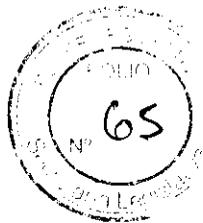
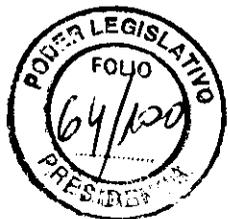
En base a datos del Censo 2001, la distribución geográfica de la población urbana se concentra en dos ciudades: Ushuaia, la capital de la provincia, con 45.430 habitantes; y Río Grande, con 52.681 habitantes. El resto -2.968- se trata de población rural agrupada y dispersa.

La población de Tierra del Fuego creció en los últimos cinco años el 17,6%, si comparamos el Censo 2001 con la Proyección de Población para el año 2006. Asimismo, su densidad pasó de 4,7 a 5,5 hab./km² en el mismo periodo, mostrando un crecimiento similar al registrado para la densidad nacional, la cual reporta un (1) habitante más por km² en 2006 respecto a 2001. Si analizamos la participación porcentual de la población provincial en el total del país, verificamos que, en 2001 resultaba 0,27%, y en 2006 esa participación ascendió a 0,30%, lo que indica un incremento de población mayor que el registrado a nivel nacional.

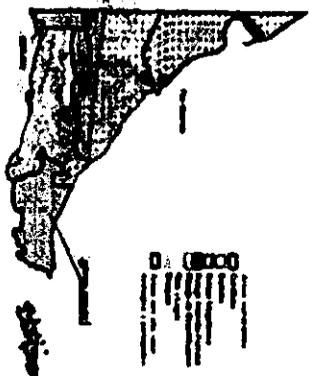
Población	% sobre población país	Superficie de Tierra del Fuego	% sobre superficie País	Densidad Tierra del Fuego	Densidad País
101.079 hab. ¹	0,27%	21.571 Km ²	0,7%	4,68 hab./km ²	13 hab./km ²
118.899 hab. ²	0,30%	21.571 Km ²	0,7%	5,51 hab./km ²	14 hab./km ²

1 Censo Nacional de población, Hogares y Vivienda 2001.

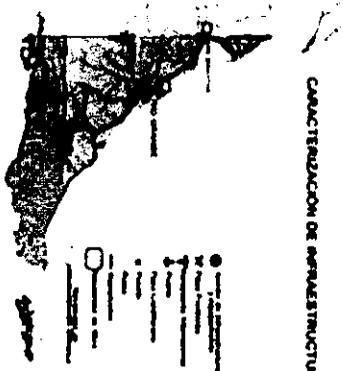
2 Proyectos y Estimaciones de población por año calendario - INDEC.



CARACTERIZACION AMBIENTAL



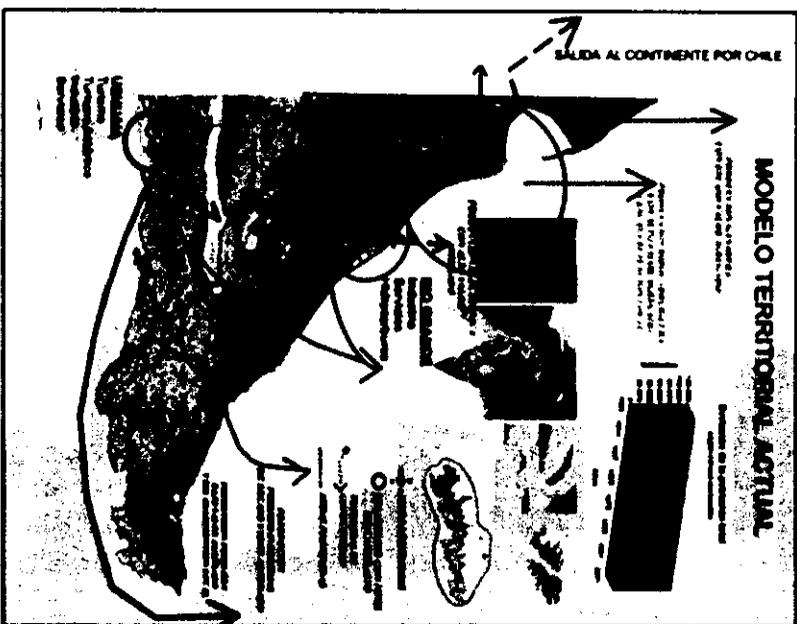
CARACTERIZACION DE INFRAESTRUCTURA



Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Secretaría de Promoción Económica y Fiscal



MODELO TERRITORIAL ACTUAL Provincia de Tierra del Fuego



CARACTERIZACION SOCIAL



CARACTERIZACION ECONOMICA



Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Secretaría de Promoción Económica y Fiscal
PET

Política y Estrategia Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL

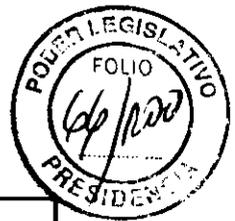


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y FISCAL



Calificación progresiva de los productos locales			Valorización y protección del patrimonio territorial y natural de la Provincia	Consolidar la identidad provincial
Generación de procesos de innovación tecnológica para la competitividad y sustentabilidad económica				
Saneamiento fiscal del sector público provincial en el mediano plazo			Reorganización del territorio	Fortalecimiento y consolidación de procesos participativos
Fortalecimiento de la cooperación económico productiva entre los sectores público y privado			Mejorar los sistemas de gestión del territorio y el medio ambiente	Fortalecimiento de las instituciones de gestión y gobernanza
Desarrollo de mercados e incremento de la producción y de la productividad con alto valor agregado con base en los sectores claves y dinámicos de la economía provincial (turismo, electrónica, recursos naturales)				Promoción y estímulo de la economía social
Inversión en obra pública				
Nueva política de poblamiento territorial, como respuesta racional a las demandas del crecimiento económico proyectado				

MODELO DESEADO



RIO GRANDE Industria Servicios Hidrocarburos	USHUAIJA Turismo Turismo Antártico Industria Servicios	TOLHUEN Foresto-Industrial Turismo	AREA ANTARTICA INTERNACIONAL Bienes y servicios Programas anteriores
--	---	---	---

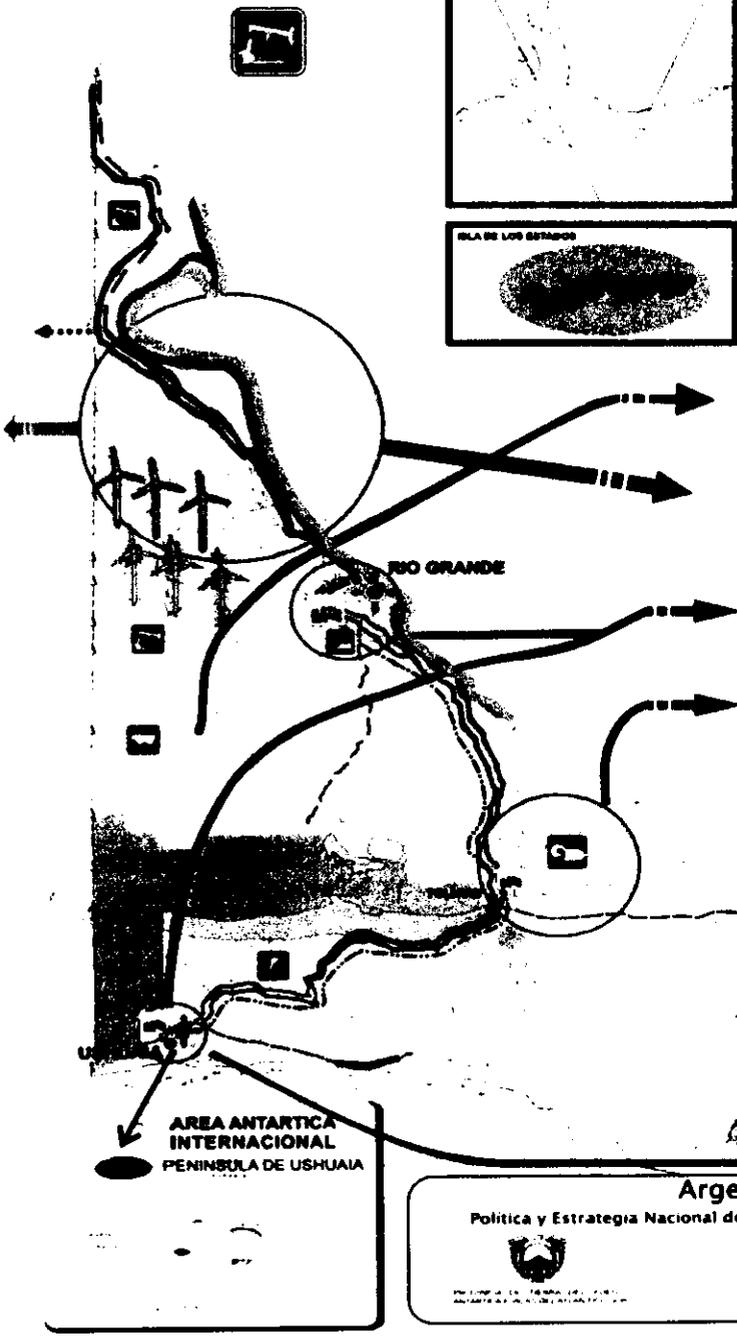


	RUTA NACIONAL N° 3
	AREAS PROTEGIDAS
	PROPUESTA AREA PROTEGIDA
	PROPUESTA AREAS MARINAS PROTEGIDAS
	MUEVO GASODUCTO PARALELO AL ACTUAL
	INTERCONECTADO ELECTRICO
	INFRAESTRUCTURA VIAL A MEJORAR CON ASFALTO
	INFRAESTRUCTURA VIAL A MEJORAR
	DESARROLLO ACUCOLA PEBQUERO ALMANZA
	PLAN DE ACCESO A LA VIVIENDA
	GAS Y PETROLEO
	GANADERIA
	INDUSTRIAS
	IND. FORESTAL
	DEPORTES INVERNALES

POTENCIAL SOLICO

ISLAS TERRESTRES NO VALDEZ

NOVO MAR PISCINA



- FLUJO DE PRODUCCIÓN GANADERA CON VALOR AGREGADO LOCAL**
- FLUJO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL CON VALOR AGREGADO LOCAL**
- FLUJO DE PRODUCCIÓN FORESTO INDUSTRIAL CON ALTO VALOR AGREGADO LOCAL**
- FLUJO DE PRODUCCIÓN ACUCOLA CON VALOR AGREGADO LOCAL**

Argentina 2016
Política y Estrategia Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

OFICINA DE COORDINACIÓN

Secretaría de Promoción Económica y Fiscal
Ministerio de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Fitz Roy 164, 1° Piso - Fagnano 486, 1° Piso, C.P. 9410
Ushuaia-Tierra del Fuego-Argentina
0054-2901-430068/422912/423440/423404
rcaballero@tierradelfuego.gov.ar - dpe@tierradelfuego.gov.ar
Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar/cecnprom

ANEXO 3



1º de Junio 1991-2011

Tierra del Fuego

La historia está en nuestras manos





Editor:

Secretaría de Representación Oficial.
Coord. de Promoción y Difusión de Desarrollo Provincial.
Departamento de Comunicación.

Colaboradores:

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Secretaría de Hidrocarburos.
Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.
Secretaría de Promoción Económica y Fiscal.
Secretaría de Comunicación Institucional.
Dirección Provincial de Energía.
Editora de Tierra del Fuego.

Arte y Diseño:

Cecilia Silva | www.atikodg.com.ar

Financía:



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONTENIDO

Editorial

[4]

Evolución de la Industria

[6]

Cooperativa Renacer

[7]

Entrevistas a Ruben Chernajovsky y Gaston Garro

[8]

Jóvenes sobre la Ley 19640

[9]

Desarrollo de muebles de Diseño

[11]

Inversión china

[12]

Polo logístico antártico

[13]

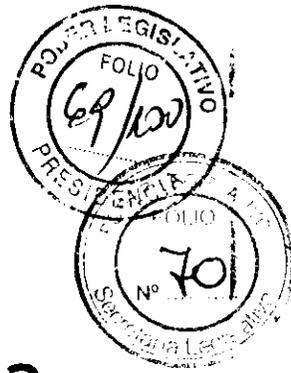
Fideicomiso Austral

[14]

Editora fueguina

[15]

Responsabilidad Social Empresaria



Las obras para el cambio de la matriz productiva fueguina

El Fideicomiso Austral permitirá a Tierra del Fuego comenzar a percibir regalías hidrocarbúricas por la extracción en la plataforma continental fuera de las doce millas de su jurisdicción

Luego de la primera reunión de la comisión del Fideicomiso compuesta por integrantes de los Gobiernos Nacional y Provincial, el Ministro de Obras y Servicios Públicos, Manuel Benegas, consideró que las primeras obras a solventar con esos fondos "serán aquellas que el proyecto ejecutivo realizado permita. El interconectado eléctrico provincial entre Río Grande y Ushuaia, la planta potabilizadora del río Pipo y el Polo Logístico Antártico son las que están en mejores condiciones de consumarse", afirmó el ministro.

Las obras previstas son las que se detallan a continuación:

- Apertura de enlace entre la Ruta Complementaria Provincial 23 (La Correntina) desde la zona de las Lengas y la Ruta Complementaria Nacional A (San Pablo)
- Pavimentación de las Rutas Provinciales 9 y 18 (circuito de las Estancias)
- Apertura Ruta Provincial nº 30 (entre Baliza Escarpado y Río Remolino)
- Ampliación Hospital Regional Ushuaia 1ª Etapa: Consultorios Externos; 2ª Etapa: Salud Mental y Enfermos Crónicos; 3ª Etapa: Administración, Archivos y Programas.
- Dos loops de cañería de 12" de Dn. y 47 Km. de extensión
- Ampliación de planta compresora Río Grande (instalación de un equipo paralelo al existente)
- Expansión de los gasoductos destinados a transportar gas natural para consumo.
- Optimización del Sistema de Agua Potable en Ushuaia 1ª Etapa TDF (obras del proyecto integral hidráulico en Río Pipo para potabilización y distribución en la urbanización del IPV en el macizo 1000 sección J de Ushuaia)
- Ampliación de la Planta Potabilizadora Nº 2. Obras de embalse, toma, impulsión, potabilización y abastecimiento, en Ushuaia.
- Planta de Potabilización para Río Grande.
- Acueducto sur y cisterna para la Margen Sur de Río Grande.
- Colectora cloacal y Planta de Tratamiento de Efluentes en Tolhuin.
- Electroducto para vincular al interconectado provincial con el nacional.
- Interconectado Provincial Sistema TDF y Conexos, Río Grande, Ushuaia y Tolhuin.
- Red 33 KV y cierre de anillo desde Centro Distribuidor Nº 3 A CTU en Ushuaia.
- Mantenimiento Parque Generador Central Térmica en Ushuaia.
- Ampliación Usina Tolhuin.
- Repotenciación Turbina GE-LM2500 TG4, en Río Grande.
- Red 33 KV Río Grande.
- Proyecto Piloto Generación Eólica Zona Norte. San Sebastián y Radman.
- Mantenimiento Parque Generador Central Eléctrica en Río Grande.
- Energía Eléctrica nuevos barrios y asentamientos, en Río Grande, Ushuaia y Tolhuin.
- Red troncal media tensión 33/13,2 KV Andorra, en Ushuaia.
- Provisión Turbina 35 MW, Río Grande, Ushuaia y Tolhuin.
- Complejo Portuario Multipropósito de Caleta La Misión, obras de servicios y anexos.
- Polo Logístico Antártico: Traslado de la Base Naval a la península de Ushuaia; construcción de viviendas para uso civil y personal de la Armada. Desarrollo de la infraestructura necesaria en la Bahía de Ushuaia para el muelle del Polo Logístico Antártico.
- Playa de contenedores en el puerto de Ushuaia.
- Modernización y readecuación del puerto de Ushuaia, que darán un mejor desarrollo productivo y turístico a la Provincia.
- Puerto pesquero en Almanza. ■

FUENTE: Ministerio de Obras y Servicios Públicos

